

## **PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES PARA CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.**

### **1. COBERTURAS**

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 1047 DE 2014, Y CON LAS CONDICIONES PARTICULARES INDICADAS EN LA CARÁTULA O SUS ANEXOS, QBE SEGUROS S.A. CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.1. MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL CONDUCTOR ASEGURADO, OCASIONADA EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA LABOR DE CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO QUE SE ENCUENTRE AL SERVICIO DE LA EMPRESA DE TRASPORTE TOMADORA DE LA PÓLIZA.
- 1.2. MUERTE VIOLENTA O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL CONDUCTOR ASEGURADO, OCASIONADA COMO CONSECUENCIA DE HURTO O SU TENTATIVA, OCURRIDA DURANTE LA LABOR DE CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO QUE SE ENCUENTRE AL SERVICIO DE LA EMPRESA DE TRASPORTE TOMADORA DE LA PÓLIZA.

### **2. EXCLUSIONES**

LAS INDEMNIZACIONES CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE SEGURO NO SERÁN CUBIERTAS CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- 2.1. LESIONES O MUERTE CAUSADAS CON ARMA DE FUEGO, ARMA CORTO-PUNZANTE O CONTUNDENTE DURANTE EL PERIODO DE NO CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO.
- 2.2. SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, ESTANDO O NO EL CONDUCTOR ASEGURADO EN USO

DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE DEMENCIA.

- 2.3. PARTICIPACIÓN EN ACTOS NOTORIAMENTE PELIGROSOS, NO JUSTIFICADOS POR NECESIDAD PROFESIONAL.
- 2.4. EL USO, COMO CONDUCTOR O ACOMPAÑANTE, DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS U OTROS VEHÍCULOS A MOTOR DE SOLO DOS RUEDAS.
- 2.5. ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN SOCIAL, O TERRORISMO.
- 2.6. INFECCIÓN BACTERIANA Y TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO SEAN MOTIVADOS POR LOS EVENTOS AMPARADOS POR ESTE SEGURO, CUALQUIER ENFERMEDAD CORPORAL O MENTAL, HERNIAS DE CUALQUIER CLASE, OCLUSIONES INTESTINALES Y ROTURA DE ANEURISMAS.
- 2.7. ENCONTRARSE EL CONDUCTOR ASEGURADO VOLUNTARIAMENTE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.
- 2.8. LAS LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) QUE SUFRA EL CONDUCTOR ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO, O QUE TENGAN COMO CAUSA, O SEAN UNA CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO ANTES DE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

IGUALMENTE, NO TENDRÁN CUBRIMIENTO LOS CONDUCTORES QUE ANTES DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, YA TENGAN DIAGNOSTICADA UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, O QUE PRESENTEN PÉRDIDA DE LA VISIÓN O DEL HABLA, ASÍ COMO AQUELLAS PERSONAS QUE PRESENTEN PÉRDIDA TOTAL O FUNCIONAL DE AMBAS PIERNAS O AMBAS MANOS O UNA PIERNA Y UNA MANO SIMULTÁNEAMENTE.

15/03/2018-1309-P-31-AP-CSP-00DI  
15/03/2018-1309-NT-P-31-AP-CSP

PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES PARA CONDUCTORES DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO

### **3. INDEMNIZACIONES**

#### **3.1. INDEMNIZACIÓN POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.**

Si como consecuencia de un accidente amparado por este seguro, el conductor asegurado fallece o se le decreta una incapacidad total y permanente debido a las lesiones sufridas en dicho evento durante la conducción del vehículo, QBE SEGUROS S.A. pagará a los beneficiarios de ley o al conductor, el valor asegurado indicado en la caratula de la póliza para esta cobertura.

#### **3.2. INDEMNIZACIÓN POR MUERTE VIOLENTA O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE OCASIONADA COMO CONSECUENCIA DE HURTO O SU TENTATIVA.**

Si como consecuencia de un hurto o su tentativa durante la conducción del vehículo, el conductor asegurado fallece o se le decreta una incapacidad total y permanente debido a las lesiones sufridas en dicho evento, QBE SEGUROS S.A. pagará a los beneficiarios de ley o al conductor, el valor asegurado indicado en la caratula de la póliza para esta cobertura.

### **4. DEFINICIONES**

#### **4.1. ACCIDENTE**

Salvo las exclusiones previstas en el numeral 2, para efectos de este seguro, se entiende por accidente el hecho violento, externo visible y fortuito que produzca en la integridad física del Conductor Asegurado lesiones evidenciadas por contusiones o heridas visibles, o lesiones corporales internas médicamente comprobadas, o ahogamiento, ocurrido durante la conducción del vehículo de servicio público.

#### **4.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.**

Constituye Incapacidad Total y Permanente toda limitación que le impida al conductor asegurado en forma definitiva desempeñar cualquier ocupación u oficio remunerado, como consecuencia de un accidente de tránsito o de hurto o su tentativa, siempre y cuando al ser calificada de acuerdo con el régimen de seguridad social, tal incapacidad sea igual o superior al 50%; caso en el cual se reconocerá al conductor asegurado al servicio de la empresa de transportes tomadora de la póliza, el valor asegurado indicado en la caratula de la misma.

### **5. RESPONSABILIDAD MÁXIMA**

La responsabilidad máxima de QBE SEGUROS S.A. por cada conductor asegurado corresponderá al límite asegurado, indicado en la caratula de la póliza para cada una de las coberturas.

### **6. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE**

Dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de ocurrencia, el conductor asegurado o sus beneficiarios deberán dar aviso a QBE SEGUROS S.A. de todo evento que pueda motivar una reclamación.

Al recibir el aviso, QBE SEGUROS S.A. entregará los formularios para presentar la reclamación, los cuales, acompañados de los documentos y pruebas que demuestren la ocurrencia del siniestro y permitan fijar la cuantía de la indemnización, si a ello hubiere lugar, deberán ser presentados debidamente diligenciados por el Asegurado o por sus beneficiarios.

### **7. BENEFICIARIOS**

En el evento en que fallezca el conductor asegurado, la calidad de beneficiario corresponderá a quienes acrediten tal derecho según la ley. Para el

evento de Incapacidad Total y Permanente corresponderá al conductor afectado.

## **8. VIGENCIA**

Este seguro entra en vigencia a las 00.00 horas del día de inicio de vigencia y hasta las 24:00 del día indicado como de finalización en la caratula de la póliza, y sólo surtirá efecto con relación a los eventos que ocurran durante la vigencia de la misma.

## **9. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL SEGURO**

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por QBE SEGUROS S.A. mediante noticia escrita al tomador de la póliza, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. Por el tomador de la póliza, en cualquier momento mediante aviso escrito a QBE SEGUROS S.A.

En el primer caso, la revocación da derecho al tomador de la póliza a recuperar la prima no devengada, es decir, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

## **10. PRESCRIPCIÓN**

La prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro se regirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.

## **11. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

La mala fe del conductor asegurado o del(los) beneficiario(s) en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 1078 del Código de Comercio.

El asegurado quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

## **12. EDAD DE INGRESO**

La edad mínima de ingreso a la póliza será de 18 años.

## **13. NORMAS APLICABLES**

Para aquellos aspectos que no se encuentren expresamente regulados por esta póliza se aplicarán las normas del Código de Comercio y del Decreto 1047 de 2014.

## **14. DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, en la República de Colombia. Las notificaciones para efectos legales se recibirán en la Cra. 7 No. 76-35, piso 7,8 y 9.

## **15. ACTUALIZACIÓN.**

Mediante la presente cláusula, el Tomador y/o Asegurado, se compromete para con QBE Seguros S.A., a mantener actualizada la información de acuerdo con la normatividad para la prevención de lavado de activos vigente y expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, ó cualquier otra que la modifique, para lo cual se



compromete a reportar por lo menos una vez al año, los cambios que se hayan generado respecto a la información allí contenida.